

DECRETO SUPREMO N° 1060

25 DE FEBRERO

CERTIFICADO DE TRABAJO.? Fíjense normas para su otorgamiento.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que algunos trabajadores del subsuelo despedidos por las empresas mineras de la República, se han presentado al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, reclamando que las empresas donde prestaron servicios, les han expedido certificados, de retiro sin especificar la conducta observada durante el tiempo de permanencia en el trabajo, substituyendo este dato importante con dos, tres o más letras X.;

CONSIDERANDO:

Que siendo perjudicial a los asalariados esa medida adoptada por las empresas mineras, se hace necesario fijar normas reglamentarias para el otorgamiento de certificados de retiro, asegurando a los trabajadores despedidos poder encontrar ocupación sin más recomendación que su propia conducta;

DECRETA:

Art. 1°?A la expiración de todo contrato de trabajo, el patrono a solicitud del trabajador, deberá darle un certificado que exprese: 1° La fecha de su ingreso; 2°. La de salida; 3° La clase de trabajo ejecutado; 4° La conducta observada.

Art. 2°?La conducta deberá ser calificada necesariamente con las palabras: excelente, buena, regular o mala.

Art. 3°?Las calificaciones de excelente, buena y regular deberán referirse únicamente al cumplimiento del contrato de trabajo y del reglamento interno de la empresa y a la menor o mayor eficiencia productiva por parte del empleado u obrero, según apreciación del empleador.

Art. 4°?La calificación de mala debe ser fundamentada en una de las siguientes causales, y no en otras, que será expresada precisamente en el certificado: a). Perjuicio material causado por intención en las máquinas, en el proceso de elaboración y en los productos; b). Revelación de secretos industriales; c). Incumplimiento total o parcial del reglamento interno de la empresa, en forma que se perjudicó gravemente el trabajo; d). Abuso de confianza, robo o hurto; e). Vías de hecho, injurias o conducta inmoral durante el trabajo.

Art. 5°?Es prohibido a las empresas consignar signos o señales en los certificados de retiro.

La infracción a esta disposición, será sancionada por el Inspector del Trabajo con la multa de quinientos bolivianos por la primera vez y mil bolivianos en sucesivas ocasiones en beneficio del incremento de las bibliotecas sindicales.

El señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho años.

FDO. ENRIQUE HERTZOG.? Daniel Gamarra.